

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo

Alumnos

BP 5111.1

RESIDENCIA EN EL DISTRITO

El Consejo de Educación desea admitir a todos los alumnos que residan dentro de los límites del distrito o que cumplan de alguna otra forma los requisitos de residencia del distrito permitidos por la ley. El superintendente o su delegado deberán desarrollar procedimientos para facilitar que se reciban las pruebas de residencia de los alumnos y se proceda a su verificación.

(cf. 5116 – Límites de asistencia escolar)

El superintendente o su delegado deberán notificar de forma anual a los padres/tutores de todas las escuelas a las que se puede asistir dentro del distrito, incluidas todas las opciones para que se cumplan los requisitos de residencia en cuanto a la asistencia escolar. (Código de Educación 48980)

(cf. 5116.1 – Matriculación abierta intra-distrito)

(cf. 5117 – Asistencia intra-distrito)

(cf. 5145.6 – Notificaciones parentales)

El superintendente o su delegado deberán solicitar de los padres/tutores documentación sobre la residencia del alumno una vez este haya sido admitido en una escuela del distrito. La copia del documento o declaración por escrito que sirva para verificar la residencia deberá conservarse en los archivos permanentes y obligatorios del alumno. (Título 5 del Código de Reglamentos de California, n° 432) (en adelante CCR, por sus siglas en inglés).

(cf. 5111 – Admisión)

(cf. 5125 – Expediente del alumno)

A la hora de establecer cuál la residencia del alumno para efectos de la matriculación, el superintendente o su delegado no harán preguntas sobre la ciudadanía o estatus migratorio del alumno o de sus familiares.

(cf. 5145.13 – Respuesta a ley de inmigración)

Investigación sobre la residencia

En los casos en que el superintendente o su delegado tengan motivos fundados para creer que el padre/tutor del alumno ha aportado pruebas de residencia falsas o sospechosas, hará lo que proceda para confirmar el cumplimiento por parte del alumno de los requisitos de residencia del distrito. Se podría abrir una investigación cuando el superintendente o su delegado hayan encontrado datos concretos y específicos que apoyen la idea de que el padre/tutor ha aportado pruebas de residencia falsas o poco confiables. (Código de Educación 48204.1, 48204.2)

El superintendente o su delegado podrían designar a un empleado del distrito capacitado para que lleve a cabo la investigación. La investigación podría incluir el hecho de examinar archivos, incluidos archivos públicos, y/o entrevistas a personas que pudieran tener conocimiento de la residencia del alumno.

Si fuera necesario, el superintendente o su delegado podrían contratar los servicios de un investigador privado para que realice la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el superintendente o su delegado deben hacer lo posible, dentro de lo razonable, para determinar si el alumno reside en el distrito o no. (Código de Educación 48204.2)

La investigación no implicará la recolección de forma subrepticia de imágenes fotográficas o de video de personas o lugares sobre las que verse la investigación. Sin embargo, no queda prohibido el uso de tecnología si se hace en público y a la vista. (Código de Educación 48204.2)

Todos los empleados o contratistas que participen en la investigación deberán identificarse fehacientemente en su calidad de investigadores ante las personas que contacten o entrevisten durante el transcurso de la investigación. (Código de Educación 48204.2)

Apelación de la denegación de matriculación

En caso de que el superintendente o su delegado, tras haberse llevado a cabo una investigación, determinen que el alumno no cumple con los criterios de residencia en el distrito, y procedan a la denegación de la matriculación del alumno en el distrito, deberán conferir al padre/tutor del alumno la oportunidad de apelar tal fallo. (Código de Educación 48204.2)

El superintendente o su delegado deberán comunicar al padre/tutor del alumno, mediante notificación por escrito, los motivos del fallo del distrito. La notificación deberá también informar al padre/tutor de que disponen de la posibilidad de apelar la decisión y presentar nuevas pruebas de residencia dentro de un plazo de 10 días escolares.

La carga de la prueba recae sobre el padre/tutor, quién deberá mostrar argumentos que fundamenten por qué el fallo del distrito debe ser anulado. (Código de Educación 48204.2)

Se les debe permitir a los alumnos que se encuentren matriculados en el distrito en el momento de presentación de la apelación que continúen asistiendo a la escuela hasta que se conozca la decisión sobre la apelación planteada. A los alumnos que no estén matriculados en el distrito en el momento de presentación de la apelación, no se les permitirá asistir a ninguna escuela del distrito salvo que su apelación resulte exitosa.

En caso de las apelaciones planteadas ante el superintendente por fallos en los que se haya determinado que no se cumplen los requisitos de residencia, el superintendente revisará las pruebas presentadas por el padre/tutor o las obtenidas durante la investigación del distrito y tomará una decisión en el plazo de 10 días escolares desde que se recibió la solicitud de apelación del padre/tutor. La decisión del superintendente cerrará el proceso.

Matriculación que no requiere de residencia en el distrito

Cuando reciba aprobación por parte del Consejo y de la agencia pertinente, el distrito podrá matricular a alumnos de otros países que se encuentren en los Estados Unidos con un visado F-1 o que sean participantes en programas de intercambio internacional patrocinados por una agencia aprobada por el gobierno.

(cf. 5111.2 – Alumnos extranjeros no residentes)

(cf. 6145.6 – Intercambio internacional)

La residencia en el distrito no constituye requisito para ser matriculado en un centro regional ocupacional o en un programa si hay vacantes en el programa o clase. (Código de Educación 52317)

(cf. 6178.2 – Centro/Programa regional ocupacional)

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

220	Prohibición de la discriminación
234.7	Protección del alumno relacionada a su estatus migratorio y su ciudadanía
35160.5	Matriculación abierta intra-distrito
35351	Asignación de alumnos a determinadas escuelas
46600-46611	Permisos de asistencia inter-distrito
48050-48054	No residentes
48200-48208	Ley de educación obligatoria, en especial:
48204	Requisitos de residencia
48204.1-48204.2	Prueba de residencia
48300-48316	Alternativas de escuela para el alumno, programa de escuela del distrito de elección
48350-48361	Transferencias de conformidad con la ley de matriculación libre
48645.5	Exalumnos bajo el tribunal para menores, matriculación
48852.7	Educación de los alumnos sin hogar; matriculación inmediata
48853.5	Educación de los jóvenes en hogares de crianza; matriculación inmediata
48980	Notificaciones al comienzo del trimestre
52317	Programa regional ocupacional, admisión de personas incluidas las no residentes

CÓDIGO DE FAMILIA

6550-6552 Cuidadores

CÓDIGO DE GOBIERNO

6205-6210 Confidencialidad del lugar de residencia de las víctimas de violencia doméstica

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

432 Conservación del expediente del alumno

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 8

1229c Ley de inmigración y nacionalidad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

11431-11435 Ley de asistencia a las personas sin hogar McKinney-Vento

FALLOS DE LOS TRIBUNALES

Katz v. Distrito Unificado de las Preparatorias de Los Gatos-Saratoga, (2004) 117 Cal. App.4° 47

Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Guía legal para la provisión de un acceso igualitario a la educación a todos los niños, independientemente de su estatus migratorio, febrero de 2017 (*Legal Guidance on Providing All Children Equal Access to Education, Regardless of Immigration Status, February 2017*)

Guía legal sobre las organizaciones que gestionan los intercambios de estudiantes internacionales, abril de 2014 (*Legal Guidance Regarding International Student Exchange Placement Organizations, April 2014*)

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Fomentando entornos de aprendizajes seguros y protegidos para todos: Guía y modelo de políticas para asistir a las escuelas de California en grados kínder hasta el doceavo en responder a los asuntos de inmigración, abril de 2018 (*Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, April 2018*)

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES Y DEPARTAMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE EDUCACIÓN, OFICINA PARA LAS PUBLICACIONES CONJUNTAS SOBRE DERECHOS CIVILES

Carta a los estimados colegas: Procedimientos sobre la matriculación escolar, 8 de mayo de 2014

Hoja de datos: Información sobre los derechos de todo niño a ser matriculado en la escuela, 8 de mayo de 2014

Información sobre los derechos de todo niño a ser matriculado en la escuela: preguntas y respuestas para los estados, las escuelas, los distritos y los padres, 8 de mayo de 2014

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina del Procurador del Estado de California: <http://oag.ca.gov>

Secretaría de estado de California, Programa “Seguros en casa” (Safe at Home Program):
<http://www.sos.ca.gov/safeathome>

Departamento de educación de los Estados Unidos, oficina para los derechos civiles:
<http://www2.ed.gov/ocr>

Departamento de justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 28 de junio de 2016; 10 de octubre de 2017, 15 de enero de 2019